

# Iguales y diferentes. Derechos en la educación

---

Teresa González Luna Corvera\*

**Resumen:** Existe una relación estrecha y virtuosa entre todos los derechos humanos y ciudadanos, particularmente entre el derecho a la educación y el derecho a la no discriminación, recién reconocido en México. Sabemos que nuestra sociedad funciona en desigualdad estructural y extrema que produce exclusión, lo que hace necesario actuar en dos frentes para reducirla: por un lado, la desigualdad social que tiene su origen en la distribución de los ingresos económicos; por otro, la desigualdad de trato, cuya raíz es sociocultural y se basa en prejuicios, estereotipos y prácticas sociales discriminatorias que dan lugar a esquemas clasificatorios y visiones que niegan el valor y la dignidad igual de todas las personas, obstaculizando el pleno ejercicio de los derechos fundamentales.

Ante la prohibición expresa a discriminar a las personas y grupos sociales por motivos que tengan que ver con sus atributos identitarios, se plantea la necesidad de una educación que reconozca y se haga cargo de sus diferencias. El presente texto resignifica el derecho a la educación a la luz del nuevo derecho a la no discriminación y propone el tránsito de una educación que concibe una igualdad que elimina diferencias (género, origen étnico, religión, edad, condición social, preferencia sexual, etc.) y refiere a educandos sin atributos, hacia una educación que supone una igualdad que integra las diferencias y exige tratar a todos con igual respeto a su dignidad. Así, en lugar de formular el "derecho a la educación" en abstracto, sin considerar las particularidades de los educandos, corresponde hablar de "derechos en la educación" para, de esta manera, poner el énfasis en las diferencias y características personales de los estudiantes como sujetos del derecho a la educación. **Palabras clave:** educación, discriminación, derechos humanos, igualdad y diferencia.

**Abstract:** There is a tight and virtuous relationship between the human and citizenship rights, especially between the right to education and the right to non-discrimination, recently recognized in Mexico. We know that our society functions in structural and extreme inequality that produces exclusion, which makes necessary to act in two fronts in order to reduce it: on one side, the social inequality that has its origin in the distribution of the wealth; on the other side, the treatment inequality, which cause is sociocultural and is based on prejudices, stereotypes and discriminatory social practices that gives rise to classificatory schemes and visions that deny the value and the equal dignity of all the persons, obstructing the full exercise of the fundamental rights.

Facing the express prohibition of discriminating against persons and social groups for reasons regarding their identity attributes, there raises the need of an education that recognizes and takes care of their differences. This text resignifies the right to education in the light of the new right to non-discrimination and proposes the transit from an education that conceives an equality that eliminates differences (gender, ethnic origin, religion, age, social condition, sexual preference, etc.) and refers to learners without attributes, towards an education that supposes an equality that integrates the differences and demands treating all with equal respect to their dignity. Therefore, instead of outlining the "right to education" in abstract, without considering the particularities of the learners, is appropriate to talk about "rights in the education" in order to put emphasis on the personal differences and characteristics of the students as subjects of the right to education. **Key words:** education, discrimination, human rights, equality and difference.

---

\*Instituto de Investigaciones en Innovación y Gobernanza. Departamento de Estudios Políticos, Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades, Universidad de Guadalajara.

## Introducción

El derecho a la educación, reconocido en México como derecho humano y social desde el siglo XIX, exige una renovada lectura desde un nuevo derecho que aparece en el horizonte democrático mexicano en el siglo XXI: el derecho a la no discriminación; cuyo reconocimiento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) es de reciente data, de 2001, hace poco más de una década.

Según lo establece la nueva cláusula igualitarista del artículo 1º constitucional, ninguna persona puede ser discriminada del ejercicio de sus derechos fundamentales por razones o motivos que tengan que ver con su origen étnico, edad, género, color de piel, condición social, creencia religiosa, preferencia sexual, discapacidad, opinión o posición política, situación de salud, entre otras categorías o marcadores sociales que dividen a la sociedad y derivan en un trato desigual a las personas y grupos sociales. Esta prohibición a discriminar y dar un trato desigual e injusto a las personas a partir de sus atributos identitarios plantea la necesidad de una educación y derecho igual de todas las personas, que reconozca y se haga cargo de las diferencias.

El vigente marco normativo mexicano en materia de derechos humanos y ciudadanos abre la oportunidad de resignificar el derecho a la educación, tanto en lo conceptual como en su materialización en diversas y decisivas prácticas educativas, así como el papel del Estado educador. Por su parte, el derecho a la no discriminación inserta de manera explícita y directa en la deliberación, decisiones y acciones públicas el hecho de la coexistencia de identidades diferentes en la sociedad; más aún, reaviva la discusión sobre los dos principios y pilares fundamentales del orden democrático: la igualdad, en tanto todos compartimos la dignidad de seres humanos, somos iguales ante la ley y, por ende, tenemos los mismos derechos; y la libertad, que concibe que todos somos seres con autonomía y libres de elegir el proyecto de vida que queremos, con independencia de nuestras evidentes diferencias personales. Al respecto, Victoria Camps (2006: 1) plantea que:

La libertad, la igualdad y la fraternidad han pasado a la historia como los valores básicos de la modernidad. La libertad, la justicia, la paz, la dignidad, son los valores que constituyen el sustrato de la declaración de derechos humanos de 1948. Son valores que remiten los unos a los otros, se entrecruzan y se reclaman mutuamente: no hay libertad sin igualdad, la libertad y la igualdad son ingredientes de la dignidad y de la justicia, sin paz no hay libertad, la falta de paz puede ser la consecuencia de la falta de justicia o de igualdad.

Lo cierto es que nuestra sociedad funciona en desigualdad y en una desigualdad extrema que produce exclusión. En los distintos espacios y esferas de la vida social se reproducen múltiples mecanismos de exclusión que dañan las articulaciones entre éstos y dan lugar a la ruptura o pérdida tanto de los vínculos sociales como de los lazos identitarios. Ante esto, se hace necesario enfrentar el doble desafío de actuar para reducir la desigualdad estructural: por un lado, la desigualdad social que tiene su origen en la distribución de los ingresos económicos; por otro, la desigualdad de trato,

cuya raíz es sociocultural y se basa en prejuicios, estereotipos y prácticas sociales discriminatorias, que dan lugar a esquemas clasificatorios y visiones que niegan el valor y la dignidad igual de todas las personas, obstaculizando el pleno ejercicio de los derechos fundamentales.

Los datos y diagnósticos disponibles nos muestran una cultura nacional plagada de prejuicios, maltratos y abusos hacia grupos de población categorizados como “los diferentes” (los pobres, los indígenas, las mujeres, los morenos, los discapacitados, los homosexuales, las lesbianas, los migrantes o los menores de edad); un país que discrimina y excluye a núcleos sociales del ejercicio de sus derechos básicos por motivos de identidad; una discriminación repartida de forma heterogénea a través de la geografía nacional y una distribución distinta de derechos y oportunidades entre la población (Enadis, 2010)<sup>1</sup>. Al hecho de que México sea uno de los países con mayor desigualdad económica en el mundo se suma la prevalencia de prácticas discriminatorias que contradicen la idea de una nación moderna, democrática y equitativa.

En el ámbito educativo se observan actitudes, comportamientos, dinámicas institucionales y prácticas discriminatorias que involucran a los integrantes de las comunidades educativas o centros escolares en todos sus niveles. La discriminación se hace cotidianamente presente en el sistema educativo de múltiples formas, con distintas intensidades y diversos efectos negativos: en el acceso y permanencia en las aulas, en el reparto de la autoridad educativa, en las relaciones cotidianas e interacciones pedagógicas, en los presupuestos asignados, en las dinámicas institucionales, en los contenidos y materiales educativos; entre otros elementos que conforman las políticas y prácticas educativas.

Es importante considerar la interdependencia existente entre los derechos humanos, particularmente la relación estrecha y potencialmente virtuosa entre el derecho a la no discriminación y el conjunto de los derechos humanos y ciudadanos, en especial con los derechos sociales; de manera destacada la educación, que es condición de posibilidad para su cumplimiento (Gutiérrez y Salazar, 2011). En la medida en que se reconoce que la discriminación en la educación es el principal motor de la exclusión social, el derecho a la educación se posiciona como el más importante para prevenirla y erradicarla (Reporte, 2012). Este derecho social, por excelencia, sintetiza las nociones modernas relacionadas con la libertad y la igualdad, además de vigorizar el ejercicio de todos los derechos. Asimismo, toda vez que la discriminación es un fenómeno de carácter eminentemente cultural y la educación opera en este campo de las representaciones culturales y la producción sim-

---

<sup>1</sup> Algunos datos que revela la Encuesta Nacional sobre Discriminación en México (Enadis, 2010) muestran un país que discrimina por distintos motivos: a) 4 de cada 10 personas no están dispuestas a que en su casa viva un homosexual y 3 de cada 10 no acogería a una persona con VIH/SIDA; b) 24.2 por ciento de los mexicanos no admite que en su casa vivan personas de otra religión; c) 3 de cada 10 mujeres avisan o piden permiso para decidir por quién votar y 4 de cada 10 hacen lo mismo con respecto al uso de anticonceptivos; d) casi 60 por ciento de los encuestados piensan que las diferencias en el ingreso es lo que más separa a los mexicanos; e) 19.5 por ciento de los grupos étnicos se sienten víctimas de la discriminación; f) 3 de cada 10 mexicanos siguen considerando que los niños deben tener los derechos que sus padres quieran otorgarles; g) 28 por ciento de los encuestados considera que en México se trata a las personas de forma distinta según su tono de piel.

bólica, ésta juega un papel crucial en la prevención y erradicación de las prácticas discriminatorias, particularmente la educación básica, la primera y fundamental.

Ahora bien, en consonancia con los principios igualitarios y el reconocimiento de las diferencias que sustentan el derecho a la no discriminación, en lugar de hablar exclusivamente sobre el “derecho a la educación” en abstracto, sin considerar las particularidades de los educandos, cabe plantear este derecho en términos de “derechos *en* la educación” para, de esta manera, poner el énfasis en las diferencias inherentes a las personas y en las características particulares de los educandos como sujetos del derecho a la educación. Hasta la fecha, en las reformas educativas que se han sucedido en México durante casi dos siglos, se advierte que este derecho social se ha entendido de manera limitada como acceso a la educación básica (obligatoria, gratuita y laica), lo que explica que las políticas educativas se hayan encaminado en este sentido.

El acceso, pero sobre todo el ejercicio pleno del derecho a la educación sin ningún tipo de discriminación, expresa claramente los desafíos que plantea la estrecha relación entre ambos derechos (educación sin discriminación). Desde diferentes premisas teóricas y con distintos énfasis se admite que la educación es indispensable en la construcción de las prácticas, procesos e instituciones de la democracia, además del valor central que tiene en el desarrollo social: “la democracia es el sistema político que menos puede desentenderse de la educación de los individuos, pues requiere que éstos actúen como ciudadanos, es decir, como sujetos responsables noblemente interesados por la cosa pública” (Pérez Tapias, 1996: 35). En la medida en que la fuerza de toda democracia depende de las virtudes de sus ciudadanos, estas relaciones son indisolubles (Guevara Niebla, 1998). Actualmente se puede constatar que la educación de los ciudadanos y futuros ciudadanos se reinstala en los escenarios nacionales como pieza clave para revitalizar las democracias.

En efecto, en el orden democrático, el derecho a la educación y el derecho a la no discriminación tienen luz propia y se alumbran entre sí. Esta asociación potente entre dos derechos fundamentales admite diversos abordajes teóricos y metodológicos, así como distintos cursos de acción. En este texto se comparte una reflexión inicial sobre el decisivo derecho a la educación, con casi dos siglos de vida, a la luz del nuevo derecho antidiscriminatorio, con apenas una década de vigencia; y se sugieren algunas líneas analíticas para contribuir a la deliberación sobre los derechos, la ciudadanía y la democracia incluyente.

## Entre viejos y nuevos derechos: el derecho a la educación y el derecho a la no discriminación

La educación es un derecho humano universal, imprescindible para el ejercicio de todos los derechos fundamentales de las personas. Es, a la vez, una necesidad personal y un derecho social, objeto de atención por parte del Estado, a través, principalmente, de políticas universales dirigidas a toda la población, entre las que se destaca la instrucción básica. En tanto fenómeno social, afecta

las condiciones de vida y la integración de todos los sectores y grupos de la sociedad. Por lo general se acepta, antes y ahora, la doble función reproductora y transformadora de la educación que expresa el dilema clásico entre legitimar los paradigmas dominantes y las condiciones sociales de existencia, y ser portadora de concepciones, valores y acciones que estimulan los cambios en la sociedad (González Luna, 2009).

El fenómeno educativo es social y políticamente relevante; es de tal naturaleza que mantiene y profundiza el debate sobre cómo la educación influye en el desarrollo de las sociedades. Si ha habido y existe un punto de coincidencia entre las distintas y hasta opuestas teorías sociales con respecto a la educación (sus fines, objetivos, funciones, prácticas, etcétera), es el de su papel determinante en la vida de las personas y de las sociedades (Kymlicka, 2003; Latapí, 2004; Guevara Niebla, 1998; Cortina, 1999; Guttman, 2001; Schmelkes, 2000; y Bárcena, 1997, entre otros autores).

En este sentido, Bourdieu (2008: 90) destaca su importancia al afirmar que la variable educativa es un principio de diferenciación, casi tan decisivo como el capital económico, por lo que propone identificar su distribución y evolución para comprender la lógica de la lucha política y dar cuenta de la manera en que contribuye a reproducir la distribución del capital cultural y la estructura del espacio social a través de la institución escolar. Va más allá al afirmar que la educación representa “la condición mayor de acceso al ejercicio verdadero de los derechos del ciudadano”, además de tener un lugar crucial como punto de acceso a los puestos de trabajo o a las posiciones sociales. Así, tanto en sus contradicciones como en las posibilidades de acción que encierra, la educación lleva en sí el futuro. Por su parte, Touraine (1999: 273) sostiene que “el espíritu y la organización de una sociedad se manifiestan con la mayor claridad en sus reglas jurídicas y programas académicos”, por lo que la respuesta a la pregunta “¿podremos vivir juntos?” exige una reflexión sobre la educación.

Para Walzer (1996), la educación es un bien social que distribuye a las personas no sólo el tipo de futuro que puedan llegar a vivir, sino también su realidad presente, dentro del conjunto de condiciones históricas que inciden en los procesos de distribución de todos los bienes sociales. Desde el punto de vista de la justicia distributiva, la educación se puede entender como “igualdad simple”, basada en la necesidad como criterio universal de distribución (necesidad que tienen todas las personas de recibir un mismo tipo de conocimientos); o bien, como “igualdad compleja”, que supone la diversidad de bienes sociales que se intercambian al interior de una sociedad, e incorpora otros criterios de distribución diferenciada y específica, atendiendo al fenómeno de la diversidad social.

En este orden de ideas, con referencia especial a los países de América Latina, para Tedesco (2012) la educación es la variable clave en la construcción de sociedades más justas; por lo que es necesario enmarcar la acción educativa en un proyecto político amplio y definir líneas y estrategias, en cursos de acción que no son universales y que tengan impacto sobre la justicia. Por su parte, en el contexto mexicano Latapí (1993) plantea que la distribución equitativa de la educación, así como el desarrollo de la conciencia ciudadana y del sentido de responsabilidad social, son componentes esenciales de la calidad educativa; considera, además, que en tanto bien social intermedio, entre los

bienes fundamentales y los bienes de carácter suntuario, la educación es un medio de acceso a otros bienes y oportunidades, instrumento de cohesión social y proceso indispensable para la realización de las personas.

La educación se mueve fundamentalmente en el terreno de la producción simbólica, esto es, de la cultura, y tiene un papel decisivo en el proceso de construcción de las subjetividades y en la dotación de densidad simbólica a la política. En todas las culturas se presenta una correlación entre los sistemas educativo y político, pero de manera especial en las sociedades democráticas, en las que la educación se mantiene vinculada a la forma en que se organiza y se piensa en la dimensión política de la sociedad. Ambas, democracia y educación, son portadoras de una dimensión utópica y comparten un carácter tensional por el que siempre oscilan entre dos polos: el de la “facticidad”, lo que de hecho se da, y el de la “idealidad”, que expresa la meta a la que se aspira y le imprime de entrada un punto de vista normativo (Pérez Tapias, op. cit.).

La educación es un concepto histórico y dinámico que ensancha o angosta su significado de acuerdo a las circunstancias históricas, pero también en función de los enfoques o perspectivas teóricas desde la que se estudia. El derecho a la educación aparece en México desde el siglo XIX (Constitución de 1857) y queda claramente establecido en la Constitución de 1917 como derecho social; es el resultado de los grandes movimientos sociales y de las ideas que plantearon la necesidad de sociedades fincadas en la igualdad y en el acceso de derechos para todos, las cuales llevaron a incluir derechos específicos para las grandes mayorías. Lo cierto es que no ha sido lineal ni progresivo el proceso de construcción de este derecho social, así como tampoco ha sido igual su desarrollo en los distintos contextos y regiones del país (Aboites, 2012). En su historia se pueden identificar momentos de mejoría y ampliación y otros de estancamiento y retracción, los cuales revelan las luchas sociales y confrontaciones políticas e ideológicas, así como los grandes acuerdos, que han acompañado el tema de la educación<sup>2</sup>.

A nivel internacional, el derecho a la educación quedó proclamado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948. A partir de entonces se han sucedido múltiples instrumentos como

---

<sup>2</sup> En el texto constitucional de 1857 la educación aparece como parte de un conjunto de “derechos del hombre” que fundan la república; en su primer artículo se dice que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales, entre los que se encuentra “la libertad de enseñanza” que, desde entonces, se ha utilizado como argumento de los diversos actores y distintas posiciones políticas. En la medida en que no se crearon estructuras sociales, legales y políticas que los garantizaran para todos, estos derechos permanecieron como meros referentes individuales. En 1917, la versión del artículo 3º constitucional establece la gratuidad de la enseñanza básica y el carácter laico y oficial de la educación. Es hasta 1934 que se destaca el papel protagónico del Estado en el terreno educativo y se limita la acción privada y de la Iglesia. Hasta 1934 expresamente se señala que el Estado es el responsable fundamental de crear las condiciones para ejercer el derecho a la educación. En la reforma educativa de 1946 se cambia la frase que establecía “la educación que imparte el Estado será socialista”, por otra que dice que “*toda* la educación que el Estado imparta será *gratuita*”. Entre otros cambios, en la reforma de 1992-1993 se establece la obligatoriedad de la secundaria (y luego de la modalidad de preescolar y posteriormente de la educación media superior) y desaparecen las limitaciones que existían a la acción de particulares, Iglesia y empresas en la educación, con lo que se torna ambigua la responsabilidad del Estado (Aboites, op. cit.).

pactos, convenciones y programas de acción internacionales y regionales, entre otros: la Convención contra la Discriminación en la Educación (1960); el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966); la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (1979); la Convención de los Derechos de los Niños (1989); la Declaración Mundial sobre la Educación para Todos (1990); la Declaración de Hamburgo sobre el Aprendizaje de las Personas Adultas (1977); y el Marco de Acción de Dakar (2000).

Por lo general, el derecho a la educación se ha visto limitado al ámbito de la educación escolar. Este derecho ha sido, y todavía es, pensado y formulado en función al orden escolar, y adopta como su objeto la relación del individuo con el sistema educativo que el Estado ofrece como servicio público. Se entiende como el derecho a participar en la dinámica escolar pública, lo que pone en entredicho el pleno goce y ejercicio de esta prerrogativa. A esta visión acotada del derecho a la educación se suma, como lo plantea Aboites (2012), una disminución de la importancia de la educación pública y la renuencia del Estado a financiar su crecimiento, las limitaciones de la educación privada para ofrecer un lugar y proporcionar una buena educación, los nuevos modelos institucionales y pedagógicos centrados en la capacitación intensiva para el trabajo y los mecanismos al interior de las escuelas que generan desigualdad e inequidad para las mujeres, los niños y jóvenes, e indígenas, entre otros grupos de la población.

Si bien no resultan suficientes las razones para limitar la realización del derecho a la educación al espacio escolar y a la educación básica, cabe destacar su importancia y el papel decisivo que estos referentes tienen en el desarrollo de las personas. Al respecto, Guttman (op. cit.) sostiene que las escuelas tienen una capacidad y ventaja comparativa, mayor que la de las familias, para enseñar a razonar en voz alta sobre los desacuerdos que surgen en la política democrática, y a entender la moral política apropiada para la democracia. Para Cullen (1997), la escuela, como vigencia de lo público, es todavía el espacio de aprendizaje de lo común como lo universal, lo abierto y lo justo. Además, como lo enfatiza Martínez Bonafé (2003), se precisa reconocer que las escuelas tienen responsabilidades, aunque sea por el largo tiempo que pasan los educandos socializándose en las aulas, y que su particular “civitas” es que se trata de un medio o espacio público, fuera del ambiente familiar, en el que el individuo comienza a entenderse a sí mismo como igual a los otros y se vincula con una comunidad social distinta. En este mismo sentido, Touraine (1999<sup>a</sup>: 278) atribuye a la escuela “un papel activo de democratización al tomar en cuenta las condiciones particulares en que los diferentes niños se ven confrontados a los mismos instrumentos y problemas”, reconociendo que el individuo no se convierte en un “Sujeto” sólo durante sus años de formación, sino en todo momento de su vida.

Mientras el derecho a la educación tiene una larga historia, como lo hemos comentado, es reciente en nuestro horizonte democrático el reconocimiento del derecho humano individual y universal a la no discriminación y el proceso de cambio legal e institucional orientado a combatir las diversas prácticas socioculturales que atentan contra este derecho fundamental. También es

novedosa la instrumentación de políticas públicas orientadas en este sentido y realizadas por el Estado, así como la generación de conocimientos y producción académica sobre el fenómeno de la discriminación en México.

A poco más de una década de haber sido incorporado el derecho a la no discriminación en el artículo 1° de la CPEUM (2001), conocida como cláusula antidiscriminatoria o cláusula igualitarista, se han registrado significativos esfuerzos contra la discriminación desde el ámbito legal e institucional. En 2003, se promulga la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación que dio vida al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED). A partir de entonces y a la fecha, 12 entidades federativas han incorporado una cláusula antidiscriminatoria en su constitución, 17 cuentan con leyes para prevenir la discriminación y 13 códigos penales estatales tipifican la discriminación como delito.

En lo que va de este siglo XXI se han sucedido una serie de normas que favorecen la defensa y protección de los derechos humanos en lo general, y del derecho a la no discriminación en particular. En el ámbito nacional destacan la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (2000), la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores (2002), La Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas (2003), la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (2006), la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007), la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad (2011) y algunos apartados de la reciente Ley de Migración (2011). A estos cambios normativos se suma la creación o reforma de instituciones dedicadas a atender la situación específica de sectores de población (INMUJERES, INAPAM, CENSIDA, CONADIS, IMJUVE, entre otros organismos públicos).

Un cambio radical en el contexto de los derechos humanos en México es la reciente reforma a la CPEUM (10 de junio de 2011), que eleva a rango constitucional los tratados internacionales que nuestro país ha firmado y ratificado. Esto representa un significativo avance en la protección de los derechos de las personas, al establecer que todos los mexicanos gozarán de los derechos humanos reconocidos, tanto en la Constitución como en los instrumentos internacionales, sin ningún tipo de discriminación; de manera especial, la esperada materialización del principio *pro persona*, que obliga a quien interpreta las normas a elegir, de entre las diversas normas aplicables e interpretaciones posibles, la solución legal más favorable a la persona. Esto repercute, desde luego, en el conjunto de derechos de las personas, pero particularmente en los dos derechos cuya asociación estratégica es objeto del presente texto: la educación y la no discriminación.

En este caso se encuentran los instrumentos que protegen y reconocen los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes en el ámbito internacional, entre los más importantes: la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Declaración de los Derechos del Niño, la Convención sobre los Derechos del Niño, y sus protocolos facultativos relativos a la participación de niños en conflictos armados, y el relativo a la venta de niños, la prostitución

infantil y la utilización de los niños en la pornografía. En el ámbito interamericano son: la Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, y el Protocolo Adicional a la Convención Americana en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Estas reformas impactan a todo el ordenamiento jurídico y dan mayor sustento al principio de igualdad y al sentido de progresividad de las libertades fundamentales, ampliando con ello el ámbito del derecho y sus garantías. El derecho a la no discriminación aparece como un derecho articulador y promotor de todos y cada uno de los derechos fundamentales. Sin embargo, podemos constatar que el disfrute de los derechos a la educación, la salud, la alimentación o el trabajo, por mencionar algunos, está atravesado por la desigualdad en el ingreso económico, pero también por la desigualdad de trato o discriminación derivada de atributos identitarios. Así, como lo señala el *Reporte sobre la Discriminación en México 2012*, estos avances en el terreno jurídico no significan

[...] en automático el establecimiento de un contexto incluyente, a menos que los esfuerzos concurren coordinadamente a favor de la igualdad de trato y las oportunidades económicas. Tanto a nivel federal como en el ámbito local, desde el sector público y también desde el sector privado, el país cuenta hoy con innumerables acciones dirigidas a mejorar los estándares de igualdad y buena parte de ellas toman como punto de partida una perspectiva basada en los derechos [...] Sin embargo, también prevalecen programas y actividades que continúan atrapados por intenciones de corte asistencial, caritativo o de plano clientelista (Reporte, 2012: 51).

Ciertamente, México cuenta ahora con un andamiaje jurídico más robusto que conjuga la legislación internacional y las vías constitucionales y legales nacionales para prevenir y superar la discriminación. Con todo y que ahora existe un campo más fértil para el impulso y protección de los derechos humanos en su conjunto y que se ha visibilizado un fenómeno que permanecía oculto en las formas de relación social, sabemos que las cosas no cambian sólo porque las podemos ver, aunque ésta sea una condición; y que las leyes, también necesarias, resultan insuficientes para transformar la realidad con miras a garantizar y hacer efectivo el ejercicio pleno de derechos, de todos los derechos, y su defensa ciudadana. Hacen falta convicciones junto con otras medidas y acciones políticas; entre ellas y de manera prioritaria las encaminadas a educar sin discriminar, para estar en condiciones de combatir las actitudes y prácticas discriminatorias y de exclusión fuertemente enraizadas en nuestra cultura.

### La acción de discriminar y el fenómeno de la discriminación

“Discriminamos porque discriminamos”, dice José Woldenberg (2012), “Porque es natural, porque así lo aprendemos de nuestro entorno, porque siempre encontramos un motivo, porque no soporta-

mos las diferencias o porque la existencia de las mismas nos sirve para desplegar nuestro poder”. La discriminación impregna las relaciones sociales. Desde las frases hechas, los chistes misóginos, los lugares comunes referidos a mujeres y hombres, entre otras expresiones, hasta “el maltrato a los diferentes por cualquier aparente razón, las agresiones, la violencia y la exclusión”. Todo acto discriminatorio supone que unos son superiores a otros (expresado coloquialmente en la frase “unos somos más iguales que otros”), lo que conduce a actitudes de desprecio, al establecimiento de distancias y jerarquías, a marginar, perseguir y excluir.

Discriminar es una palabra de uso común, pero tiene dos significados y efectos distintos: no es lo mismo separar, seleccionar o distinguir una cosa de otra en función de ciertas características o atributos, que refiere a un sentido simple y cognitivo de separar y marcar diferencias entre las cosas sin implicar ninguna valoración o contenido negativo; que, en cambio, diferenciar a una persona o grupo social por sus características físicas, preferencias ideológicas, sexuales o religiosas, origen étnico y social, hacer una distinción adversa a alguien, o dar un trato de inferioridad al otro diferente, lo que sí conlleva valoraciones negativas y prácticas de rechazo y exclusión social hacia los otros diferentes. La prohibición de discriminar deriva de este segundo sentido normativo, que marca algunas pautas para entender la discriminación que se ejerce socialmente de forma sistémica y estructural contra grupos o colectivos que se inscriben dentro de determinada categoría social menospreciada. Así, una cosa es discriminar como función cognitiva y otra es el mal trato en las relaciones interpersonales y, sobre todo, la discriminación como fenómeno sociocultural y práctica naturalizada e institucionalizada, que tiene que ver con el poder y el goce de privilegios, con imaginarios colectivos y etiquetas sociales, y con un sistema de jerarquización social y distribución diferenciada de libertades, capacidades y oportunidades sociales (González Luna, 2012).

La acepción jurídica de la discriminación refiere a toda distinción basada en un factor o motivo que anula, excluye, restringe o limita el ejercicio de un derecho. El artículo 1º de la CPEUM, en su párrafo tercero, establece que

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En torno a esta noción, algunos académicos mexicanos proponen aproximaciones conceptuales de carácter político y sociológico que dejan entrever las causas y los efectos de la discriminación como una forma grave de desigualdad y dominio, así como su carácter sistémico y estructural. Las siguientes tres definiciones ilustran los avances en la conceptualización de la discriminación, asunto que enfrenta la tarea de clarificar de manera constante sus significados y contenidos, en la medida en que es un campo de estudio que recientemente se empieza a desarrollar:

Es un término que ha adquirido un significado intelectual, moral y jurídicamente negativo en la medida en que remite a una distinción o diferenciación que afirma que determinados grupos de personas, caracterizados por un rasgo específico (color, sexo, origen étnico o nacional, idioma, religión, opiniones, preferencias sexuales, etcétera) no deben tener los mismos derechos ni deben ser tratadas igual que las personas pertenecientes al grupo que posee los rasgos que las identifica como normales o superiores (Salazar, 2008: 39).

Una de las tantas formas de violencia y opresión que existen en las sociedades contemporáneas. Se trata de una violencia ejercida por grupos humanos en posición de dominio, quienes, consciente o inconscientemente, establecen y extienden preconceptos negativos contra grupos sociales determinados, que dan por resultado la exclusión o marginación de las personas que conforman a esos últimos (Salazar y Gutiérrez 2008: 31-32).

Una conducta culturalmente fundada y socialmente extendida, de desprecio contra una persona o grupo de personas sobre la base de prejuicios o estigmas relacionados con una desventaja inmerecida, y que tiene por efecto (intencional o no) anular o limitar tanto sus derechos y libertades fundamentales como su acceso a las oportunidades socialmente relevantes en su contexto social (Rodríguez Zepeda, 2011: 19).

La discriminación como fenómeno social está estrechamente relacionada con otras formas de desigualdad, exclusión e injusticia social que están ampliamente extendidas en la sociedad, como la desigualdad económica y la pobreza; pero tiene orígenes, configuraciones y consecuencias propias. Se entiende la discriminación como “desigualdad de trato” y está fundada en prejuicios, estereotipos y estigmas culturales contra grupos humanos; los cuales nutren nuestras imágenes y representaciones acerca de lo social, generando prácticas sexistas, xenofóbicas, racistas, machistas, homofóbicas o clasistas; tiene efectos nocivos al vulnerar, limitar o negar los derechos, libertades y oportunidades de quienes pertenecen a dichos grupos, excluyéndolos del desarrollo social y económico; detrás de ella está la negación “de lo otro” y el rechazo de lo distinto, dando como resultado la violación de derechos humanos.

Las prácticas discriminatorias son propias de sociedades jerárquicas en las que prevalecen relaciones políticas de dominio y, de suyo asimétricas, las cuales dan cabida a que un grupo se autodefina como superior o con mejores y más legítimos derechos frente a otros y diversos núcleos sociales a los que se considera, dada las diferencias identitarias, como inferiores y con una menor condición humana en cuanto a cualidades, posibilidades y derechos.

Asimismo, la discriminación es un fenómeno de carácter institucional. Aunque con frecuencia se concreta en actos personales, apunta Rodríguez Zepeda (op. cit.), posee una clara dimensión institucional, es decir, sólo se hace posible como resultado del funcionamiento regular y asentado en el tiempo de las instituciones formales e informales de la sociedad. Las instituciones del Estado mexicano, en la medida en que generan poderosos incentivos de acción para la ciudadanía, pueden

ser mecanismos de reproducción de los esquemas discriminatorios o bien pueden convertirse en mecanismos de transformación de los mismos. Pero ahora, conforme al mandato constitucional, no hay elección al respecto: las instituciones públicas están obligadas a adherirse al proceso de construcción de una política de Estado en materia de no discriminación, capaz de reducir de manera significativa la brecha de derechos y oportunidades que las prácticas discriminatorias han generado en el país.

En el ámbito educativo, por ejemplo, se advierte una desigualdad de trato de carácter institucional que está encubierta y es más sutil, en la medida en que no se reconocen la diversidad cultural, las distintas identidades y las diferencias individuales que existen al interior de los espacios educativos. Está tan institucionalizada la discriminación que difícilmente nos percatamos de lo que ocurre en los currículos, los planes y programas de estudio, la gestión escolar, la infraestructura y el gasto, entre otros ingredientes esenciales a los procesos educativos. El caso de la educación indígena y de la llamada “educación especial” dirigida a las personas con algún tipo de discapacidad, son reveladoras de las prácticas discriminatorias que atraviesan las políticas y acciones en este campo.

Es necesario considerar que la discriminación es, ante todo, un fenómeno de naturaleza eminentemente cultural. Las características individuales o grupales operan como principio de diferenciación social y, en este sentido, es posible afirmar que las desigualdades y desequilibrios sociales son también producidos culturalmente (Rodríguez Zepeda, 2011b). Desde esta perspectiva, a propósito de la discriminación por razones de género, Palomar (2011) alude al principio simbólico de ordenamiento social que tiene su base en las diferencias sociales y se concreta en normas y reglas, prácticas, imágenes y símbolos, rituales, formas de organización y políticas que conforman una estructura naturalizada con efectos en todos los ámbitos de la vida institucional y social. Este principio se sostiene, al decir de la autora, con la producción, reproducción y expresión de ciertos significados y comportamientos entendidos como “normales” en los marcos institucionales. Se trata, pues, de discriminaciones que se producen tanto de manera individual como colectiva, de forma deliberada o inconsciente, en tanto están entramadas con las costumbres y tradiciones institucionales.

### Los derechos en la educación (apuntes para abrir la reflexión)

Si bien, como se ha señalado, el Estado mexicano ha avanzado en su marco jurídico para favorecer la igualdad entre las personas e incrementa la atención que presta a las poblaciones tradicionalmente excluidas; aun cuando los resultados varían con respecto a su cobertura, impacto territorial y el éxito de las acciones y programas promovidos, resulta evidente la gran brecha existente entre las normas que reconocen los derechos y su concreción efectiva en la vida social.

Son varias las líneas de reflexión, incluidos los cuestionamientos, que surgen al pensar en la posible articulación virtuosa entre el derecho a la educación y el derecho a la no discriminación,

frente a una realidad nacional marcada por la desigualdad social y la desigualdad de trato. A continuación, delineamos algunas de ellas.

Una de las líneas de discusión que se actualiza y profundiza es la que se deriva de la definición de la ciudadanía como posesión de derechos y la universalidad de los mismos. Desde el principio del universalismo de los derechos, que subraya la igualdad de todos los ciudadanos en una suerte de canasta idéntica de derechos (dignidad igual), se descontextualiza a los individuos en la universalidad de lo humano y se ignora, en esa abstracción, la diversidad y toda determinación específica, aunado a que se ocultan en los hechos las diferencias entre los grupos sociales. De ahí que, para Arendt (1994: 423), “desde el comienzo, la paradoja implicada en la Declaración de los Derechos Humanos inalienables consistió en que se refería a un ser humano ‘abstracto’ que parecía no existir en parte alguna”.

Frente al universalismo abstracto que puede ser utilizado para negar o reprimir identidades colectivas correspondientes a comunidades específicas, Mouffe (1999) propone concebir de manera distinta la cuestión de representación de intereses y derechos sociales, así como pensar un nuevo tipo de articulación entre lo universal y lo particular. En su teoría de una “democracia plural y radical”, los derechos sociales deben abordarse en términos de derechos colectivos, adscritos a comunidades específicas, sin negar que algunos de éstos pueden ser de carácter universal; considerando que el agente social tiene garantizados sus derechos a través de su inscripción en relaciones sociales específicas, y no como individuo fuera de la sociedad. Argumenta que no se trata de sacrificar las identidades como individuos ni como ciudadanos, sino de compatibilizar la pertenencia a diferentes comunidades y aceptar las reglas de pertenencia a una comunidad política. Esta concepción acepta la multiplicidad de identidades, reconoce que la individualidad se construye a través de la inscripción en un conjunto de relaciones sociales y asume que los derechos individuales son necesarios para garantizar la autonomía de los individuos, quienes han de participar activamente en la vida pública.

Por su parte, desde otro enfoque, Victoria Camps (op. cit.) también contribuye a esta discusión sobre el principio democrático de igualdad de todas las personas en dignidad (condición humana) y ante la ley (igualdad formal), junto con el principio de libertad que afirma las diferencias entre las personas y su derecho a elegir la vida que quieran:

La afirmación de que no hay libertad sin igualdad sigue vigente. El valor de la igualdad es una condición de la libertad. Pero está lejos de las mentes de nuestro tiempo el igualitarismo sin matices. La justicia distributiva ha de tener como objetivo el igual acceso de todos a los bienes más básicos. A eso le llamamos “igualdad de oportunidades”, “igualdad de capacidades” o, sencillamente, “equidad”. No se trata de suprimir las diferencias, sino de conseguir que éstas no sean discriminatorias ni excluyentes. Se trata de pensar una igualdad compatible con las necesidades particulares de los distintos grupos. Se trata de señalar a aquellos grupos que históricamente han sufrido más discriminaciones y actuar positivamente a su favor (*ibídem*: 2).

Otra línea de reflexión sugiere indagar en torno a la concepción del derecho a la educación que ha determinado las políticas educativas nacionales a lo largo del tiempo. Cabe insistir que, en los procesos de democratización de la educación, resultan insuficientes los beneficios instrumentales y las medidas que buscan garantizar sólo el acceso y la permanencia en los sistemas educativos de toda la población. Hace falta considerar, entre otras cuestiones, la forma en la que operan los sistemas educativos y valorar los efectos cualitativos de la educación en el desarrollo de las democracias desde otras perspectivas; como la de Amartya Sen que atiende la relación que existe entre la educación, el bienestar y la libertad de las personas para elegir la vida que ellas quieran. De hecho, la nueva agenda de los países de América Latina plantea un cambio “de la expansión a la calidad”, una vez que la mayoría de los países han logrado altos índices de escolarización y que se reactiva el interés por la educación de la mano del compromiso con la democracia y las exigencias de los procesos de globalización (Braslavsky y Gvirtz, 2000). Para dar el paso de “la igualdad a la equidad” es necesario, pues, reconocer las formas de discriminación y asumir que la democratización no consiste en dar igual educación para todos sin respetar las diferencias (culturales, de género, etarias, entre otras más que se convierten en motivo o razón de discriminación), lo que exige políticas que brinden ya no “iguales oportunidades” sino “oportunidades equivalentes” que se basan en la valoración de la diversidad y las diferencias.

Una tercera propuesta reflexiva, que se desprende de la anterior y apunta a la articulación virtuosa entre el derecho a la educación y el derecho a la no discriminación, tiene que ver con la introducción del término “inclusión” en la educación, en sintonía con los avances que representan los nuevos marcos normativos internacionales y nacionales. La apuesta está en un sistema educativo que, entre otras cosas, prohíbe las prácticas discriminatorias, valora las diferencias, acoge la pluralidad y garantiza la igualdad de oportunidades para todas las personas; que, desde esta plataforma, es capaz de hacer ajustes y responder a las especificidades y necesidades de sus alumnos (como es el caso paradigmático de los estudiantes indígenas, discapacitados y migrantes, por mencionar algunos grupos tradicionalmente segregados).

A lo largo de la historia, como bien señala Cordera (2012), los países han hecho uso de sus sistemas educativos para formar a sus ciudadanos. Ahora, la educación también debe ser uno de los vehículos por excelencia para la socialización de valores como la diversidad, el reconocer al otro y reconocernos en él. En este sentido, Camps (2006) plantea:

Ante el rechazo explícito al que es diferente, ante el fenómeno de los malos tratos que victimizan a las personas más débiles, se pone de manifiesto el valor de la convivencialidad. Un valor que va más allá de la tolerancia, la cual es una virtud demasiado raquítica para considerarla un valor democrático satisfactorio. Toleramos lo que no nos gusta y nos incomoda, lo que quisiéramos alejar de nuestro lado. [...] Lo valioso y necesario en estos momentos no es sólo tolerar al otro, sino reconocerlo como igual, aprender a convivir con todo el mundo.

Estas tres líneas de reflexión enunciadas, evidentemente cuestionan y ponen sobre la mesa de discusión el papel del Estado democrático y la función del Estado educador. Hoy está en marcha en México una reforma educativa de gran calado, que está inserta en los cinco ejes de actuación del nuevo gobierno nacional “para lograr una democracia de resultados”: un “México incluyente”, un “México con educación de calidad para todos”, un “México en paz”, un “México próspero” y un “México como actor con responsabilidad global”. Ante estos planteamientos, que pueden parecer atractivos y prometedores —al menos en el nivel discursivo— porque aparentemente involucran de manera directa y explícita los derechos a la educación y a la no discriminación, surgen muchas interrogantes sobre lo que realmente significan y las implicaciones de cada uno de estos ejes en lo particular y en su conjunto en el Plan Nacional de Desarrollo, pero también se activan las miradas críticas y se expresan múltiples y distintas posiciones políticas.

En este contexto y en consonancia con lo planteado en el presente texto, se impone una reconceptualización y resignificación del derecho personal y social a la educación para dar cabida y hacer efectivo en éste al derecho a la no discriminación. Esto supone estar en disposición y en condiciones de transitar de una concepción limitada y restrictiva del “derecho a la educación”, en donde los indicadores de éxito son el número de escuelas, alumnos y maestros, hacia una concepción más amplia e incluyente que permita reformular este derecho en términos de “derechos —de las personas— en la educación”.

Hay que pugnar por un relanzamiento de la educación, que no se restringe a la recepción de un número creciente de niños y jóvenes en la educación básica, sino que abre sus puertas y ventanas a otros niveles superiores de educación y a todos los grupos sociales, pero que, sobre todo, es inclusiva en sus prácticas cotidianas y se hace cargo de las diferencias individuales y grupales, dando lugar a una educación democrática de calidad. Se trata finalmente de transitar de una ciudadanía simple, aquella que plantea una igualdad que elimina diferencias (sexo, religión, raza, etc.) y refiere a un ciudadano sin atributos, a una ciudadanía compleja que supone una igualdad que integra las diferencias y exige al Estado tratar a todos con igual respeto a su identidad; esto es, gestionar y articular la diversidad en la que se tejen las distintas identidades (Cortina, 2010). En suma, el reciente derecho a la no discriminación descubre nuevas claves de entendimiento y pistas estratégicas para resignificar el derecho a la educación y garantizar su pleno ejercicio en nuestra sociedad.

## Referencias bibliográficas

- Aboites, Hugo, (2012) “El derecho a la educación en México. Del liberalismo decimonónico al neoliberalismo del siglo XXI” en *Revista Mexicana de Investigación Educativa*, número 53, México.
- Arendt, Hannah, (1994) *Los orígenes del totalitarismo*. España, Paneta-Agostini.

- Bárcena, Fernando, (1997) *El oficio de la ciudadanía. Introducción a la educación política*. España, Paidós.
- Bourdieu, Pierre, (2008) *Capital cultural, escuela y espacio social*. Argentina, Sigo XXI editores.
- Braslavsky, Cecilia y Silvina Gvirtz, (2000) “Nuevos desafíos y dispositivos en la política educativa latinoamericana de fin de siglo” en *Cuadernos de la OEI, Educación comparada 4: Política y educación en Iberoamérica*. España, OEI.
- Camps, Victoria, (2006) “Anteproyecto de la CDHE: Los valores de los derechos emergentes”, España: Instituto de Derechos Humanos de Cataluña. [En línea] Disponible en: [http://www.idhc.org/esp/documents/CDHE/CDHE\\_Camps.pdf](http://www.idhc.org/esp/documents/CDHE/CDHE_Camps.pdf) [Accesado en mayo de 2013]
- Cordera, Rolando, (2012) “Notas sobre la discriminación”, en *Miradas a la discriminación*. México, Conapred.
- Cortina, Adela, (2010) *Justicia cordial*. España, Editorial Trotta.
- , (1999) *El quehacer ético. Guía para una educación moral*. Madrid, Aula XXI-Santillana.
- Cullen, Carlos, (1997) *Crítica de las razones de educar*. Buenos Aires, Paidós.
- ENADIS, (2010) *Encuesta Nacional sobre Discriminación en México 2010*. México, CONAPRED. [En línea] Disponible en: [www.conapred.org.mx](http://www.conapred.org.mx)
- Ferrajoli, Luigi, (2009) *Derechos y garantías. La ley del más débil*. Madrid, Editorial Trotta.
- González Luna Corvera, Teresa, (2012) “Ciudadanía y no discriminación” en *Intersticios Sociales*, Revista de El Colegio de Jalisco, septiembre de 2012.
- , (2009) *La formación de los ciudadanos mexicanos para el ejercicio del voto. La política educativa del Instituto Federal Electoral en las elecciones federales de 2006*. Tesis doctoral. México: ITESO.
- Guevara Niebla, Gilberto, (1998). *Democracia y educación*. México: IFE, Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática núm. 16.
- Gutiérrez Rivas, Rodrigo y Pedro Salazar Ugarte, (2011) *Igualdad, no discriminación y derechos sociales*. México, CONAPRED.
- Guttman, Amy, (2001) *La educación democrática. Una teoría política de la educación*. España, Paidós.
- INADI, (2011) *Derecho a la educación sin discriminación*. Argentina: Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo. [En línea] Disponible en: [www.inadi.gob.ar](http://www.inadi.gob.ar)
- Kymlicka, Will, (2003) *La política vernácula. Nacionalismo, multiculturalismo y ciudadanía*. España, Paidós.
- Latapí Sarre, Pablo, (1993) “Reflexiones sobre la justicia en la educación” en *Revista Latinoamericana de Estudios Educativos*, Vol. XVIII, México.
- , (2004) *El debate sobre los valores en la escuela mexicana*. México, FCE.
- Martínez Bonafé, Jaime (coord.), (2003). *Ciudadanía, poder y educación*. España, Editorial Grao.

- Mouffe, Chantal (1999). *El retorno de lo político. Comunidad, ciudadanía, pluralismo, democracia radical*. España: Paidós.
- Palomar Vereá, Cristina (2011). *La cultura institucional de género en la Universidad de Guadalajara*. México: Anuies.
- Pérez Tapias, José Antonio (1996). *Claves humanistas para una educación democrática. De los valores humanos al hombre como valor*. Madrid: Editorial Anaya.
- Reporte sobre la discriminación en México 2012, (2012)* Raphael de la Madrid, Ricardo (coord.) (2012). México, CIDE y CONAPRED.
- Rodríguez Zepeda, Jesús, (2011-a) *La otra desigualdad. La discriminación en México*. México, CONAPRED, Universidad de Guadalajara y Cátedra UNESCO Igualdad y No Discriminación.
- , (2011) *Democracia, educación y no discriminación*. México, Cal y Arena.
- , (2013) “Ideas fuerza acerca de la igualdad de trato como una política de Estado”, ponencia presentada en la Mesa Sectorial “Política de Igualdad y No Discriminación” en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Ciudad de México, Abril 11 de 2013.
- Salazar, Luis, (2008) *Democracia y discriminación*. México, CONAPRED, Cuadernos de la Igualdad número 5.
- Salazar Ugarte, Pedro y Rodrigo Gutiérrez Rivas, (2008) *El derecho a la libertad de expresión frente al derecho a la no discriminación*. México, UNAM y CONAPRED.
- Schmelkes, Sylvia. (2001). “Cinco premisas sobre formación en valores”, en *Antología: Formación cívica y ética ciudadana*. México, Movimiento Ciudadano por la Democracia y Amnistía Internacional.
- Tedesco, Juan Carlos, (2012) *Educación y justicia social en América Latina*. Argentina, FCE.
- Touraine, Alain, (1999) *¿Podremos vivir juntos?* Brasil, FCE.
- , (1999a) *¿Qué es la democracia?* Argentina, FCE.
- Walzer, Michael, (1996) *Las esferas de la justicia. Defensa del pluralismo y la igualdad*. México, FCE.
- Woldenberg, José, (2012) *Periódico Reforma*, abril 11 de 2012, México.

Recibido: 17/05/13

Dictaminado: 07/07/13

Corrección: 20/08/13

Aceptado: 23/08/13